

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo para presentación de alegaciones al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de noviembre de 2020 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y no habiéndose producido reclamaciones, queda este elevado a definitivo procediéndose a la publicación de su texto íntegro:

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

2.1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, de servicios, comercial, profesional, artística o de cualquier tipo.

2.2.– A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos, incluso aquellos que deberán depositarse en contenedores especiales para su reciclaje, como papel, cartón, cristal, plástico o tetrabrik.

2.3.– Se excluyen de tal concepto los siguientes residuos:

a) No calificados de basuras y no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios y farmacias.

b) Escorias y cenizas de calefacciones privadas o centrales.

c) Desechos de obras o derribos de construcciones.

d) Desechos y despojos procedentes de mataderos.

e) Detritus humanos.

f) Materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

g) Baterías, pilas de todo tipo, que deberán ser depositadas en contenedores especiales ubicados en el municipio y, principalmente, en la sede del Ayuntamiento de Socovos.

2.4.– La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

3.1.– Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas, alojamientos y locales, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

3.2.– Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

4.1.– Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2.– Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

4.3.– En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.



5.1.– No se establecen exenciones de ningún tipo para esta Ordenanza.

5.2.– Se establecen las siguientes bonificaciones:

5.2.1.– Del 10 % sobre el importe de la cuota semestral establecida en el siguiente artículo, para aquellos contribuyentes que domicilien el pago de sus recibos en cualquier entidad bancaria, siempre que no se produzca devolución o impago del recibo domiciliado.

a) Dicha bonificación se aplicará a todos aquellos objetos tributarios, cuyos contribuyentes hayan presentado en el Ayuntamiento de Socovos la correspondiente orden de domiciliación bancaria, con carácter previo al período de devengo que corresponda, con un mínimo de un mes de antelación.

b) Aquellos contribuyentes que llevasen aplicada en su recibo la bonificación establecida en el apartado a) del artículo 5.2. y el mismo fuese devuelto o impagado, se les aplicará el importe de la bonificación percibida indebidamente en cualquiera de los siguientes recibos que se emitan, además de los gastos que pudiera generar la devolución.

5.2.2.– Tendrán derecho a una bonificación del 30 % adicional a la anterior en la tributación por cuota fija del inmueble calificado en la inscripción catastral como residencial, que constituya la vivienda habitual de aquellos titulares que cumplan requisitos genéricos de capacidad económica que se expresan a continuación de los sujetos obligados a satisfacerlas, ya sea a título de contribuyente o como sustituto de este:

Requisitos genéricos de capacidad económica y beneficiarios:

1. Sujetos pasivos mayores de 63 años, que sean jubilados o perceptores de pensión de invalidez total absoluta.

2. Y además ingresos anuales inferiores a 12.000 € anuales por todos los conceptos y de todos los miembros de la unidad familiar que estén empadronados en el inmueble.

3. No se tendrán en cuenta los ingresos que pudieran obtenerse en virtud de la Ley de la Dependencia o por discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

4. El sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio con una antigüedad de al menos un año.

5. Los sujetos pasivos que se acojan a esta medida solo podrán hacerlo para la vivienda habitual y por tanto para un único inmueble.

6. Para acogerse a esta bonificación el sujeto pasivo no podrá tener o mantener deudas con la Administración Local.

c) Los interesados en acogerse a la bonificación del apartado 5.2 y que entiendan que pueden concurrir en ellos los requisitos necesarios para ser beneficiarios de ellas y –en su consecuencia obtenerlos– deberán solicitarla y será tramitada conforme al procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado que regulan los artículos 136 y 137 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por RD 1065/2007, de 27 de junio y, en particular por lo siguiente:

1. La solicitud se efectuará en el modelo 200-201, junto con la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio con obligación de declarar. En el caso de que el sujeto pasivo solicitante no estuviera obligado a presentación de declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, deberá presentar certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria.

b) Copia de un recibo de la tasa por la que se solicita la bonificación de cualquiera de los períodos de los últimos dos años.

c) Igualmente deberá autorizar al Ayuntamiento de Socovos para se pueda llevar a cabo todas aquellas actuaciones y peticiones de información y consultas relativas a la situación tributaria y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como respecto del empadronamiento de los datos obrantes en el Ayuntamiento de Socovos, y de otras administraciones públicas que estén afectados por la normativa de protección de los mismos y a efectos exclusivos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule a resultas de la solicitud de la bonificación

d) El plazo máximo para notificar resolución en el procedimiento será de dos meses.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se considerará estimada, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores.

e) El reconocimiento de este beneficio fiscal surtirá efectos desde la primera liquidación que se efectúe del tributo desde desde que se estime de forma expresa o por silencio administrativo, y su aplicación futura está condicionada a la concurrencia o mantenimiento de las condiciones y requisitos exigible.

f) Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento de Socovos cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal por medio del modelo 200.

El Ayuntamiento podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de diez días, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. En el caso de que se produzca pérdida del derecho a la bonificación, el órgano correspondiente procederá a practicar la liquidación de las cantidades indebidamente modificadas.

g) Cuando la administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de este beneficio fiscal sin existir comunicación previa por el contribuyente, las cuotas que resulten indebidamente bonificadas tendrán la consideración de infracción tributaria.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

6.1.– La cuota tributaria anual, que no incluye impuestos, será la siguiente:

Naturaleza y destino de los inmuebles.

– Viviendas particulares o alojamientos: 32,72 €. Cuota semestral: 6,00 € fracción mes.

– Discotecas, cafeterías, bares y carnicerías: 72,70 €. Cuota semestral: 14,00 € fracción mes.

– Supermercados, comercios de alimentación: 54,52 €. Cuota semestral: 10,00 € fracción mes.

– Otros comercios o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, no incluidos en otros apartados: 45,44 €. Cuota semestral: 8,00 € fracción mes.

– Puestos de mercado semanal o venta ocasionales: 54,52 €. Cuota semestral: 10,00 € fracción mes.

Artículo 7.– Devengo.

7.1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras.

7.2.– Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo lo indicado en el apartado 7.4. de este artículo.

7.3.– En el caso de puestos de mercado o de venta ocasionales, el devengo se produce el primer día del mes para autorizaciones de menos de un semestre, o el primer día del semestre natural para las autorizaciones superiores a un semestre.

7.4.– En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará: Si el alta se produce hasta el último día del tercer mes del semestre natural, el devengo se produce el primer día del semestre natural.

a) Si el alta se produce el día 1 del cuarto mes del semestre o después, el primer día del semestre natural siguiente.

Artículo 8.– Normas de gestión.

8.1.– Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre o mes, en su caso.

8.2.– En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

8.3.– No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda, alojamiento, local o establecimiento puede ser habitada o utilizados, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

8.4.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

8.5.– El cobro de las cuotas se efectuará semestral, y este cobro deberá necesariamente adaptarse a los períodos establecidos por convenio por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, el



cual tiene delegada la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento.

8.6.– El cobro de la cuota de períodos inferiores al semestre, de los contribuyentes comprendidos en el apartado 5 de la tarifa indicada en el artículo 6.1., mediante autoliquidación de la prestación, conforme a la tarifa y período indicado en el mismo y con carácter previo a la obtención de la licencia o autorización correspondiente.

8.7.– En el caso de solicitudes de baja del servicio, debidamente acreditadas con documentos de baja de los servicios de abastecimiento y suministro eléctrico, en el caso de viviendas y alojamientos; con documento de baja en la Agencia Tributaria y Seguridad Social, en el caso de local o establecimiento de actividad; los efectos de la misma serán el primer día del semestre siguiente al de la solicitud.

8.8.– La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los distintos contenedores ubicados en distintos puntos del municipio, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes.

A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en los correspondientes contenedores, en recipientes adecuados y en el horario que se determine por el servicio.

Igualmente incluye la recepción en los puntos señalizados de los residuos voluminosos, recepción en el Punto Limpio y posterior envío a tratamiento.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen y, en su caso, el Reglamento regulador del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente modificación de la Ordenanza deroga cualquier otra anterior que pudiera estar en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza, que consta de nueve artículos, fue sometida a la Comisión Informativa de Hacienda, Empleo y Administración y propuesta a la consideración del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 27 de noviembre de 2020 y previa publicación inicial y exposición pública durante el plazo reglamentario, quedará aprobada sin necesidad de acuerdo plenario y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el BOP.

El Alcalde-Presidente, Saturnino González Martínez.